

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DISTRACCION (LA GUAJIRA) Y SUS ACREEDORES CON BASE EN LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **OSIAS JOSE DAZA BRITO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.353.531 expedida en Pamplona (Norte de Santander) quien actúa en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO de DISTRACCION** (La Guajira), debidamente posesionado ante el Notario Unico de Fonseca (La Guajira) el 1° de Agosto de 2.003, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO de DISTRACCION**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo No. 001 de Enero 24 de 2003 y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo N°1, han suscrito el presente **ACUERDO**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999, el **MUNICIPIO de DISTRACCION** (La Guajira) presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal - la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción de el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución Número 155 del 4 de febrero de 2003, designando como Promotor a Fernando Alberto Torres Salazar.

Que con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias durante los días 10 y 14 de abril de 2.003, de acuerdo con lo cual se identificaron los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que previa convocatoria por parte del Promotor, los días 23 y 28 de Julio de 2003, se votó, por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación según relación del Anexo N°1 que hace parte integral del presente **ACUERDO**.

DAF-VTC

ACORDAMOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1º. FINES DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL MUNICIPIO** conforme con este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los **ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 2º. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente Acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría del **MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2º. de esta misma Ley.

CLAUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para el **MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el

DAF-UTC

mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**.

CLAUSULA 4º. ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1999, son **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO** las personas naturales o jurídicas, publicas o privadas que acreditaron esta condición de acuerdo con la información suministrada y debidamente certificada por la administración municipal, en la oportunidad indicada por la Ley.

CLAUSULA 5º. ACREENCIAS: Son las determinadas a cargo de **EL MUNICIPIO** en favor de los **ACREEDORES** en la reunión de determinación de votos y de acreencias, incorporadas en el estado de inventario elaborado con base en los estados financieros del **MUNICIPIO**, y las extraordinarias incorporadas a dicho estado con la votación del **ACUERDO** contenidas en el Anexo N°1.

CLAUSULA 6º. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer, a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a este **ACUERDO**, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposiciones legales.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7º. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de Vigilancia del presente **ACUERDO** estará integrado por representantes de los **ACREEDORES** del **MUNICIPIO**, así:

- 1) El Alcalde del Municipio de Distracción o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales y de los pensionados.
- 4) Un representante de las entidades públicas y de seguridad social.
- 5) Un representante de las entidades financieras.
- 6) Un representante de los Acreedores del Grupo 4.

PARAGRAFO 1: El Alcalde del Municipio de Distracción(La Guajira) o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en el Comité con voz pero sin voto. Para ser miembro del Comité se requerirá que el voto emitido haya sido a favor del Acuerdo de Reestructuración.

PARAGRAFO 2: Los miembros formarán parte de este Comité hasta tanto se verifique el cumplimiento del **ACUERDO**, esto es, cuando se cancelen la totalidad de las obligaciones objeto del mismo.

PARAGRAFO 3: Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, se establece que cada entidad podrá nombrar un miembro principal y un suplente.

PARAGRAFO 4: QUORUM DECISORIO. Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con la mayoría de los votos provenientes de los miembros con derecho a voto.

DAF-UTC

PARAGRAFO 5: Los miembros designados deberán enviar al promotor dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente **ACUERDO**, los nombres de las personas que los representarán como principales y suplentes.

PARAGRAFO 6: SESIONES DEL COMITE: Durante los primeros seis meses de ejecución del presente **ACUERDO**, El Comité de Vigilancia se reunirá mensualmente, previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaría del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. En adelante, el Comité establecerá la periodicidad de las reuniones.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El primer Comité será citado por el Promotor dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO**.

PARAGRAFO 7: REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

CLAUSULA 8°. FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **EL MUNICIPIO**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

- 1) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que sirve de base para la aprobación del **ACUERDO**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
- 2) Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL MUNICIPIO**.
- 3) Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos de libre destinación y de las rentas reasignadas en fines distintos al saneamiento fiscal de **EL MUNICIPIO**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO**.
- 4) Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, los cuales en todo caso no podrán exceder los límites de Ley;
- 5) Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
- 6) Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del **ACUERDO**.
- 7) Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DAF-UTC

- 8) Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el acuerdo de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien.
- 9) Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales.
- 10) Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO**.
- 11) Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.
- 12) Interpretar el **ACUERDO** conforme a las reglas previstas en el mismo.
- 13) Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

PARAGRAFO. EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de este **ACUERDO**.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9º. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes Grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria;
4. Grupo No 4: Otros Acreedores.

Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en el Anexo N° 1, el cual contiene todas las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, determinadas en la reunión de votos y

acreencias y las que fueron conciliadas posteriormente y que son aceptadas por los demás acreedores.

PARAGRAFO 1. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en los Anexos N° 2: "Supuestos del escenario financiero del Acuerdo" y N° 3: "Escenario financiero del acuerdo de reestructuración de pasivos" que forman parte de este **ACUERDO**.

PARAGRAFO 2. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** deberán presentar a **EL MUNICIPIO** el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por el **ACREEDOR** a **EL MUNICIPIO**.

PARAGRAFO 3. **EL MUNICIPIO** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele al Municipio los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base a lo estipulado en el Código de Rentas del Municipio, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

PARAGRAFO 4. Para que el pago de una **OBLIGACION** cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO**, sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá cumplir con los requisitos legales previstos en los Códigos Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACIÓN**. El Municipio previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

CLAUSULA 10°. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES. Los sueldos, vacaciones, cesantías, y demás pasivos laborales de **EL MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción de este **ACUERDO** y hasta la vigencia fiscal de 2.005 dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo Número 3 "Escenario Financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos".

En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** de los servidores públicos retirados y por último las de los activos; este pago se efectuará en orden de antigüedad.

PARAGRAFO 1. A los servidores públicos que fueron desvinculados en virtud del ajuste administrativo de **EL MUNICIPIO**, se les pagará, con los recursos disponibles en caja descritos en el Anexo N° 2, todos los pasivos laborales y prestacionales, así como los aportes parafiscales y las contribuciones de seguridad social adeudadas, una vez se constituya el encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía.

PARAGRAFO 2. Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

PARAGRAFO 3. La obligación a favor de la Señora Vilma Sandoval Carreño, y relacionada con el fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira en contra de **EL MUNICIPIO**, se cancelará en doce(12) cuotas mensuales sucesivas, pagadera la primera de ellas el 30 de agosto de 2.003. Se deja constancia expresa que por este pasivo no se generan intereses ni corrientes ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

DAF-UTC

CLAUSULA 11. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las obligaciones de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2.005 y 2.006 de acuerdo con lo consignado en el Anexo Número 3 y se cancelarán en estricto orden de antigüedad.

PARAGRAFO 1. Si a la fecha de la firma del presente **ACUERDO** existieren saldos por pagar de los contratos de administración del régimen subsidiado a las ARS con vencimiento posterior a la fecha del inicio de las negociaciones (Enero 31 de 2003), **EL MUNICIPIO** procederá a cancelarlas en concordancia con la disponibilidad de recursos de destinación específica para el régimen subsidiado y de acuerdo con las fuentes de financiación de cada contrato. Para estos efectos, las ARS deberán presentar cuenta de cobro. De igual manera, los recursos de la vigencia fiscal 2002 correspondientes al régimen subsidiado de salud que se encuentran embargados por mandato judicial, una vez se levante el embargo, se destinarán a amortizar a prorrata de las acreencias reconocidas a favor de las administradoras de régimen subsidiado.

PARAGRAFO 2. Las obligaciones relativas a pensiones con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.

Estas acreencias tendrán prelación de pago en este grupo y se cancelarán en estricto orden de antigüedad.

PARAGRAFO 3. Las obligaciones relativas a salud con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**, reducidos al 50%.

PARAGRAFO 4. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y **EL MUNICIPIO** deberán depurar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses a que haya lugar.

PARAGRAFO 5. Los **ACREEDORES** de contribuciones parafiscales y **EL MUNICIPIO** deberán depurar la información relacionada con servidores públicos y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses a que haya lugar y las negociaciones de los mismos.

PARAGRAFO 6. Previo al pago de las obligaciones fiscales a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), **EL MUNICIPIO** en coordinación con esta entidad, deberá efectuar la revisión de las declaraciones de retención respectivas, descontando aquellas que hayan sido objeto de pago o de prescripción de la acción de cobro. Efectuada esta revisión, para el pago respectivo, deberán tenerse en cuenta los intereses legalmente exigibles y vigentes al momento de pago.

DAF-UTC

CLAUSULA 12. PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y LAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

Las deudas de **EL MUNICIPIO** con las **ENTIDADES FINANCIERAS** y las formas y condiciones de pago de las mismas, se describen a continuación:

a) **EL MUNICIPIO** adeuda a **LAS ENTIDADES FINANCIERAS** por concepto de capital al 30 de junio de 2003, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$399.228.874.00)** moneda legal colombiana, discriminada por tipo de intermediario financiero de la siguiente manera:

ENTIDAD FINANCIERA	CAPITAL ADEUDADO A 30 DE JUNIO DE 2.003
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	\$ 183.363.932,00
BANCOLOMBIA S.A.	\$ 159.864.930,00
BANCO DE BOGOTÁ	\$ 56.000.012,00
TOTAL	\$ 399.228.874,00

Estas obligaciones tendrán un plazo para su total amortización de cinco años y tres meses contados a partir del 1 de julio de 2003, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 4 años y tres meses.

El capital adeudado se pagará en 3 cuotas iguales, pagadera la primera de ellas el 01 de octubre de 2007, la segunda el 01 de marzo de 2008 y la última el 01 de octubre de 2008.

Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias.

b) **EL MUNICIPIO** adeuda a **LAS ENTIDADES FINANCIERAS** por concepto de intereses causados y no pagados hasta el 30 de junio de 2003, la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$26.872.453.00)**, moneda legal colombiana, discriminada por tipo de intermediario financiero de la siguiente manera:

ENTIDAD FINANCIERA	INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS A 30 DE JUNIO DE 2.003
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	\$ 11.239.644,00
BANCOLOMBIA S.A.	\$ 9.922.098,00
BANCO DE BOGOTÁ	\$ 5.710.711,00
TOTAL	\$ 26.872.453,00

Estas obligaciones tendrán un plazo para su total amortización de cinco años y tres meses contados a partir del 1 de julio de 2003, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de 5 años y tres meses.

El capital adeudado se pagará en una (1) cuota pagadera el 1 de octubre de 2003.

DAF-UTC

Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias.

CLAUSULA 13. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES: Las obligaciones correspondientes a los acreedores del Grupo 4, Otros Acreedores, se pagarán entre los años 2.006 y 2.007 de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo Número 3 "Escenario Financiero – Acuerdo Reestructuración de Pasivos". Estas **OBLIGACIONES** se cancelarán en orden de antigüedad y en forma ascendente, de menor a mayor. Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

CLAUSULA 14°. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO**, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad del **MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

CLAUSULA 15°. COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y externos, en la forma que se establece en los Anexos 2° y 3° del presente **ACUERDO**, destinando para ello el cien por ciento (100%) de las rentas de libre destinación y el cien por ciento de las rentas reasignadas al financiamiento del **ACUERDO**.

CLAUSULA 16°. RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 80% del 49% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente a otros sectores de inversión. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de acreencias.
2. El 100% del Impuesto al Transporte de Gas. Los recursos generados por este impuesto tendrán la siguiente asignación y distribución: cincuenta por ciento (50%) para la constitución del fondo de contingencias previsto en la cláusula 28° del presente **ACUERDO** y 50% para el pago de acreencias.
3. El 50% del recaudo por concepto de sobretasa a la gasolina. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de acreencias.

PARAGRAFO 1°. Para la vigencia fiscal de 2.003 y, por única vez durante la ejecución del **ACUERDO**, la sobretasa a la gasolina no estará asignada a la financiación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 17°. LIMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el

gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 71%. En todo caso, **EL MUNICIPIO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero del Acuerdo (Anexo N° 3).

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo y la Personería deberán ajustarse a lo dispuesto en el Escenario Financiero del **ACUERDO** (Anexo N° 3).

PARAGRAFO 1º. Para efectos de dar cumplimiento al presente, anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos del **MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

CLAUSULA 18º. COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 617 DE 2000: Con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que puede incurrir **EL MUNICIPIO**, la administración municipal adelantó una reestructuración administrativa en su Sector Central, que será financiada con recursos propios.

CLAUSULA 19º. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, el **MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales o aprobación del Comité de Vigilancia.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra el **MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 20º. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **EL MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de Reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLAUSULA 21º. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este **ACUERDO**:

- a) Servicios personales;
- b) Transferencias de nómina;
- c) Gastos generales;
- d) Otras transferencias;



DAF-JTC

- e) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- f) Inversión.

CLAUSULA 22°. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 23°. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, antes del día 15 de Agosto de 2.003, **EL MUNICIPIO** constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyo texto deberá ser aprobado previamente por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público-. Para iniciar la constitución del encargo fiduciario, **EL MUNICIPIO** trasladará en forma inmediata los recursos descritos en el Anexo N° 2 del presente **ACUERDO**.

Para que se puedan efectuar los pagos de las **OBLIGACIONES** previstas en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** solicitará por cada pago la firma del **ACREEDOR** en que certifique que el pago que se le efectúa corresponde a una acreencia cierta incorporada al inventario, que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley, que el pago de la acreencia reconocida en este proceso extingue la **OBLIGACION** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma; y que por lo anterior, el **ACREEDOR** se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse. Para el efecto, presentará a **EL MUNICIPIO** la documentación o soporte correspondiente que generó la **OBLIGACION**, si es necesario. Exceptuando de este compromiso a los acreedores financieros.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **OBLIGACION**, igualmente **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

PARAGRAFO : Las garantías preexistentes a la suscripción del presente **ACUERDO**, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 24°. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: **EL MUNICIPIO** no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia del acuerdo, tal como lo prevé el numeral 6°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 25°. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

En este orden de ideas, el **MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 26°. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos

generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

En el caso de los pasivos pensionales, que por disposición de ley deba asumir **EL MUNICIPIO**, los reconocimientos se harán de conformidad con las disposiciones legales, excluyendo las cláusulas convencionales, pactadas con la entidad liquidada.

CLAUSULA 27°. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

CLAUSULA 28°. FONDO DE CONTINGENCIAS: **EL MUNICIPIO** dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "**Fondo de Contingencias**", el cual se alimentará anualmente con el producto del 50% del recaudo del impuesto al transporte de gas. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO**, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia los siguientes conceptos, en su orden: 1) fallos judiciales en firme, 2) reajustes sobre los pasivos laborales del sector central, 3) para atender el déficit que se llegare a presentar y que afecte el programa de pagos establecido para cualquiera de los grupos de **ACREEDORES** definidos en el presente Acuerdo de Reestructuración.

Si al cierre de cada vigencia dicho Fondo no se ha utilizado, o se ha utilizado parcialmente y que a juicio del comité de vigilancia que se establezca conforme con el Acuerdo de Reestructuración no existan compromisos de pago futuros sobre los mismos, el 100% de los recursos remanentes se destinará a la financiación de pasivos por grupos, tal y como quedó establecido en el Anexo N° 3 del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO: Si por el contrario los pagos requeridos con cargo al Fondo de Contingencias que se produzcan en una vigencia son mayores a los recursos existentes en dicho Fondo, el comité de vigilancia del Acuerdo de Reestructuración podrá revisar y ajustar el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste" que se detalla en el **Anexo No 3**.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLAUSULA 29°. MAYORES INGRESOS Y MENORES GASTOS: Los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente **ACUERDO**, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, se distribuirá de la siguiente manera, siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito, 50% para la ejecución de planes y programas de inversión de **EL MUNICIPIO** y 50% para el pago de acreencias.

CLAUSULA 30°. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del,

mes siguiente a la celebración del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

CLAUSULA 31°. APORTES AL FONPET: Para efectos de efectuar los aportes de recursos de **EL MUNICIPIO** con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET -, se tienen en cuenta las siguientes reglas:

En el escenario financiero base del presente acuerdo, se mantendrán por disposición de la Ley 549 de 1999, los porcentajes de aporte de recursos de **EL MUNICIPIO** al FONPET, con destino a cubrir los pasivos pensionales. Estos porcentajes son los siguientes:

El 10% de recursos obtenidos por concepto de la enajenación de activos de propiedad de la Nación que se transfieran a **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995. (artículo 2º.), numeral 4º. Ley 549 de 1999).

El 15% del producto de la enajenación de participación accionaria o activos de propiedad de **EL MUNICIPIO**. (artículo 2º.), numeral 7º. Ley 549 de 1999).

CLAUSULA 32°. ESTUDIO SOBRE CALCULO ACTUARIAL: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** propugnará por la elaboración de un cálculo actuarial pensional, tanto del sector central como descentralizado.

CLAUSULA 33°. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: **EL MUNICIPIO**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, las practicas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.

Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.

Publicidad de los Estados Financieros Básicos

El Alcalde deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general.

Adicional a lo anterior deberá elaborarse el nuevo estado de Flujos de Efectivo, de manera que se pueda conocer el origen y aplicación de los recursos líquidos de **EL MUNICIPIO**, en desarrollo de las actividades de operación, inversión y financiación. El diligenciamiento y periodicidad de este estado deberá hacerse tomando como referencia los lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación- CGN.

Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, incluyendo aquellos recibidos de terceros y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del

balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documentaria sobre el origen y efecto de las mismas.

Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de **EL MUNICIPIO**, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, donde se indique el estado actual, con el fin de realizar un plan de enajenación de activos el cual se aplicará con la prelación de pagos prevista en el **ACUERDO**.

Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad

Realidad económica de las operaciones.

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta **EL MUNICIPIO**, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, **EL MUNICIPIO** deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación..

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Se entiende que este procedimiento lo realice la oficina correspondiente.

Pasivos pensionales. La entidad debe dar cumplimiento integral al Instructivo N° 008/98, expedido por la Contaduría General de la Nación –CGN o la norma que los sustituya, relacionado con el procedimiento para el reconocimiento de los pasivos pensionales, en particular al referido en los numerales 2.7.1., 2.7.2. y siguientes.

Control Interno Contable.

EL MUNICIPIO deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

CLAUSULA 34°. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal o el funcionario municipal que el Comité considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, mínimo mensualmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8°. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación

legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLAUSULA 35°. REPORTE DE INFORMACIÓN LABORAL: EL MUNICIPIO debe aportar mensualmente al Comité de Vigilancia la relación de obligaciones laborales relacionadas con solicitud de cesantías parciales o definitivas o de cualquier otro concepto laboral que afecte el flujo de pagos regular aportando la información de la forma de pago o proyección de financiamiento con cargo a los recursos municipales.

CLAUSULA 36°. PLAN DE PAGOS: EL MUNICIPIO, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente **ACUERDO**, para efectos de que, acorde con el plan financiero del **ACUERDO**, efectúe la ejecución de su presupuesto.

CLAUSULA 37°. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al **ACUERDO**.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 38°. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO**, son los siguientes:

1°. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**.

2°. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3°. Principio de conservación del **ACUERDO**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 39°. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

1°. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

2°. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3°. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO**.

4°. Las del **ACUERDO** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

CLAUSULA 40°. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO**.

- La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación.
En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.
- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 41°. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ: El Comité se halla facultado para modificar las cláusulas del **ACUERDO** relacionadas con el escenario financiero que sirven de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

- En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité esta facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, el financiamiento de derechos laborales y aportes al FONPET, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 42°. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS: En caso de surgir durante la ejecución del **ACUERDO**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del **ACUERDO**, derivados de sentencias de tutela y de decisiones judiciales en firme, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA 43°. REGLAS: La modificación del **ACUERDO** se regirá por las siguientes reglas:

- La modificación del **ACUERDO** debe registrarse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el escenario financiero, pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

DAF-UTC

VII. EFECTOS DEL ACUERDO

CLAUSULA 44°. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

VIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 45°: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Anexo Número 3 "Escenario Financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos". En las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo y la Personería.
- c) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente **ACUERDO**.
- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- e) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo del Municipio que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 46°. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al Comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2°. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 47°. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia

de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

IX. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 48°. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los acreedores decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3,4,5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 49°. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO** de reestructuración, son los siguientes:

1. Cuando el Acuerdo de Reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.

2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula cuarenta y ocho del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

X. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 50°. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO**, en torno a los compromisos del **MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO**, se entienden que conforman el código de conducta empresarial.

XI. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 51°. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del Promotor quien por ministerio de la ley está facultado legalmente para esta función.

CLAUSULA 52°. PAGO DE ACREENCIAS. Para que se puedan efectuar los pagos de las obligaciones previstas en el presente **ACUERDO**, se requerirá la acreditación ante El Municipio del documento o soporte correspondiente que generó la obligación.

CLAUSULA 53°. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO** por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

CLAUSULA 54°. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que

constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

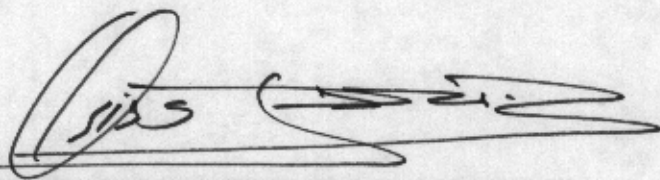
Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 55°. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

CLAUSULA 56°. DURACION DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** tiene una duración de 5 años y seis meses salvo que las condiciones financieras permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 57°. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración anexas al presente

DAF-UTC
Por El Municipio:



OSIAS JOSE DAZA BRITO

Voto favorable de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

Por los Acreedores: Se anexa Relación de Votación del Acuerdo que hace parte integral del presente documento.

**ANEXO NUMERO DOS: "SUPUESTOS DEL ESCENARIO FINANCIERO DEL ACUERDO"
ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS - LEY 550 DE 1.999
MUNICIPIO DE DISTRACCION (LA GUAJIRA)**

Con base en la situación financiera y fiscal del Municipio de Distracción y los resultados obtenidos en el reconocimiento de acreencias y derechos de votos respectivos durante la reunión celebrada para tal propósito, se somete a consideración de los acreedores las siguientes bases propositivas que se constituirán en el soporte para la suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Distracción

Objetivos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos

- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo del Municipio de Distracción, así como su viabilidad fiscal, financiera e institucional en el mediano y largo plazo .
- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo del Municipio de Distracción., de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en esta propuesta, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar el Municipio de Distracción conforme con las propuestas planteadas en este documento y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Distracción., siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los Acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía que contratará el Municipio de Distracción.

Supuestos del Flujo de Ingresos Corrientes y Gastos Corrientes

La siguiente tabla muestra la relación gasto de funcionamiento (incluye transferencias a personería y concejo municipal) como proporción de los ingresos corrientes de libre destinación que ha presentando el municipio durante el período 1.999—2.002 y a 30 de junio de 2.003.

Indicador	1.999	2.000	2.001	2002	2.003
GF / ICLD	191%	195%	150%	131%	98%

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal, Cálculos DAF.

De los indicadores presentados, se infiere la insostenibilidad fiscal y financiera de la entidad territorial respecto a la financiación de la estructura actual del gasto de funcionamiento. En este sentido, la administración se compromete a ajustar el nivel de gasto a las proporciones reales de generación de "ingresos propios" del municipio, esto exige, que el límite de gasto de funcionamiento como proporción de los ingresos corrientes de libre destinación, a partir del 2.004 y durante la vigencia del Acuerdo no podrá superar el 71%, excluyendo el monto de las transferencias a concejo y personería, al incluir ese tipo de transferencias legales, la proporción ascendería al 100%. En términos porcentuales, se reducirá el gasto de funcionamiento en 31 puntos con relación al 2.002, como consecuencia de la reestructuración administrativa efectuada el 11 de julio de 2.003 y la austeridad fiscal en el nivel de gastos generales.

Para la estimación del ingreso corriente de libre destinación(ICLD) no se ha considerado en su computo las rentas que serán reasignadas al financiamiento del pago de las acreencias y a la constitución del fondo de contingencias previsto: el 50% del recaudo de la sobretasa a la gasolina y el 100% del impuesto al transporte de gas (50% destinado al pago de acreencias y 50% a la constitución del fondo de contingencias). Esto quiere decir, que de los ICLD "estimados" para el 2.003 en \$432 millones se pasará a un nivel de ICLD en 2.004 de \$381 millones, indicando el esfuerzo fiscal que asumirá el municipio al destinar el diferencial a la reestructuración de los pasivos adeudados.

En caso de generarse excedentes de ingresos corrientes de libre destinación o de las rentas reasignadas por encima de lo presupuestado y/o los gastos de funcionamiento sean inferiores a los contemplados en el escenario financiero del Acuerdo, se distribuirán de la siguiente manera: 50% con destinación a la ejecución de programas y planes de inversión en el Municipio y 50% para la amortización de acreencias.

La financiación del nivel de gasto de funcionamiento estará a cargo de las siguientes rentas: (a) el 28% de la transferencia del propósito general de participaciones correspondiente a gastos de funcionamiento y, (b) la totalidad de los ingresos tributarios y no tributarios, excluyéndose la sobretasa a la gasolina y el impuesto de transporte de gas, que en virtud del ajuste fiscal han sido reasignadas a la financiación del acuerdo.

Reasignación de Rentas

Durante el tiempo de ejecución del Acuerdo, el Municipio reasignará la destinación de las siguientes rentas y en la proporción que se indica a la amortización de los pasivos exigibles considerados en el Acuerdo.

Renta	Porcentaje de Reasignación al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Sistema General de Participaciones	El 80% del 49% del propósito general del sistema general de participaciones correspondientes a otros sectores de inversión
Sobretasa a la Gasolina	50%
Impuesto al Transporte de Gas	100%

El 80% del 49% de los recursos del sistema general de participaciones correspondiente a otros sectores de inversión, se destinará al pago de acreencias.

Los recursos generados por el impuesto al transporte de gas tendrán la siguiente asignación y distribución: 50% para la constitución del fondo de contingencias previsto en el Acuerdo a suscribir y 50% para el pago de acreencias.

Durante la vigencia fiscal de 2.003 la sobretasa a la gasolina no estará asignada a la financiación del Acuerdo. A partir de la vigencia 2.004 y durante la ejecución del Acuerdo, la sobretasa a la gasolina se asignará y distribuirá de la siguiente manera: 50% con destinación al pago de acreencias y 50% a la ejecución de programas y planes de inversión en el Municipio.

DAF-UTC

BS

Amortización de las Acreencias

Las acreencias reconocidas por tipo de acreedor se muestran a continuación.

Tipo de Acreedor	Valor de las Acreencias
Grupo Uno	\$643 millones
Grupo Dos	\$684 millones
Grupo Tres	\$400 millones
Grupo Cuatro	\$356 millones
Total	\$2.083 millones

El flujo de pagos previsto en el Acuerdo, considera que el pago de los pasivos laborales se efectuará desde la suscripción del Acuerdo hasta la vigencia fiscal de 2.005; las obligaciones de el Municipio con las entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2.005 y 2.006 (las acreencias derivadas de la aplicación del ajuste fiscal se pagarán en el 2.003); los pasivos adeudados a los acreedores del grupo cuatro se cancelarán entre los años 2.006 y 2.007 y, las acreencias con las entidades financieras se amortizarán entre las vigencias 2.007 y 2.008.

Constitución del Fondo de Contingencias

El Municipio dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "**Fondo de Contingencias**", el cual se alimentará anualmente con el producto del 50% del recaudo del impuesto al transporte de gas. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario, y estarán destinado a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia los siguientes conceptos, en su orden: 1) fallos judiciales en firme, 2) reajustes sobre los pasivos laborales del sector central, 3) para atender el déficit que se llegare a presentar y que afecte el programa de pagos establecido para cualquiera de los grupos de acreedores.

Contrato de Encargo Fiduciario

Conforme lo prevé el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de esta propuesta, antes del día 15 de Agosto de 2.003, el Municipio de Distracción constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Para iniciar la constitución del encargo fiduciario, el Municipio pone a disposición de la financiación del Acuerdo la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$211.425.038.00)**, recursos provenientes del recaudado a 23 de julio de 2.003 de las siguientes rentas:

- **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$147.827.732.00)**, provenientes del recaudo del 80% del 49% del sistema general de participaciones correspondiente a otros sectores de inversión.

DAF-UTC

- **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$63.597.306.00)**, producto de la transferencia del impuesto de transporte de gas correspondiente al giro del III y IV trimestre de la vigencia fiscal de 2.002.

La fiducia, una vez perciba el ingreso de estos recursos los destinará, previa conformidad del comité de vigilancia, al pago de:

- Costo del plan de retiro de personal: **CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$150.904.052.00)**.
- Pago de acreencias del grupo número uno de acreedores: **SESENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$60.520.986.00)** *dp*

DAF-UTC

En constancia se firma en el Municipio de Distracción a los 23 días del mes de julio de 2003.

Por el Municipio,


OSIAS DAZA BRITO
Alcalde Municipal

ds

MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN(LA GUAJIRA)
ANEXO N° 3: "ESCENARIO FINANCIERO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS"
FINANCIACIÓN ACUERDO REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS
ESCENARIO LEY 550 DE 1999

CONCEPTO	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN						
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
PREDIAL	40	53	56	58	61	64	68
INDUSTRIA Y COMERCIO	12	14	15	15	16	17	18
AVISOS Y TABLEROS	2	2	2	2	2	3	3
OTROS TRIBUTARIOS	1	1	1	1	1	1	1
SERVICIO ACUEDUCTO, ALC Y ASEO	18	19	20	21	22	23	24
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	6	6	6	7	7	7	8
SGP 28%	273	287	301	316	332	348	366
SOBRETASA GASOLINA	70		0	0	0	0	0
Total ICLD	422	381	400	420	441	464	487
511							
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO							
SERVICIOS PERSONALES	159	129	135	142	149	157	165
APORTES PARAFISCALES	14	12	12	13	13	14	15
CONTRIBUCIONES DE NÓMINA	43	35	37	38	40	42	44
GASTOS GENERALES	90	95	99	104	110	115	121
TRANSFERENCIAS CONCEJO	56	59	62	65	68	72	75
TRANSFERENCIAS PERSONERÍA	49	52	54	57	60	63	66
510							
Total Gastos de Funcionamiento	411	381	400	420	441	463	486
510							
G.F./I.C.L.D.							
Fondo de Contingencias (50% Transporte de Gas)	73%	71%	71%	71%	71%	71%	71%
EXCEDENTE LEY 617	98%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
SOBRETASA A LA GASOLINA (50%)	35	36	38	39	41	43	44
TRANSPORTE DE GAS (50%)	10	1	1	1	1	1	1
SGP 49% PROPÓSITO GENERAL	267	281	295	309	325	341	358
46							
TOTAL RECURSOS FINANCIACIÓN ACUERDO	312	358	376	395	415	435	457
480							
ACREEDORES							
Grupo 1	643	357	53				
Grupo 2	684		323	332			
Grupo 3	400	0		62	121	279	
Grupo 4	355			293			
EXCEDENTES FLUJO NETO	0	1	0	1	1	156	457
480							

Fuente: Alcaldía Municipal, Cálculos DAF

DAF-CTC

[Firma]



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

Bogotá D.C., Julio 28 de 2.003

Doctora
Ana Lucía Villa Arcila
Directora
Dirección General de Apoyo Fiscal
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ciudad

Respetada Doctora:

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 550 de 1.999, me permito informarle, que previa convocatoria para el día 23 de julio de 2.003 efectuada mediante publicación en el diario "EL PILON", se ha votado el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Distracción(La Guajira), al configurarse la mayoría requerida para su aprobación.

El total de los votos favorables al Acuerdo ascendió a 1.022.808.438 que corresponden al 55.04% del total de votos posibles.

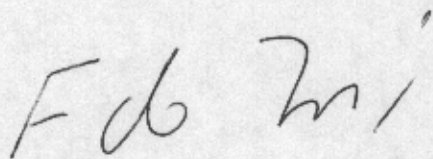
La estructura de la votación conforme a los grupos de acreedores que establece la Ley 550 de 1.999 fue la siguiente:

Clase de Acreedor	Número de votos obtenidos	Participación Porcentual (%)
Grupo 1	394.087.661	21.2086%
Grupo 2	430.343.733	23.1597%
Grupo 3	0	0.00%
Grupo 4	198.377.044	10.6760%
Votos favorables al Acuerdo	1.022.808.438	55.0443%

Por lo expuesto anteriormente, respetuosamente le solicito que se efectúen los tramites respectivos para el registro de inscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Distracción(La Guajira) con sus respectivos anexos en la

base de datos que para tal efecto diligencia la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordial Saludo,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fdo Mi'.

Fernando Alberto Torres Salazar

Promotor

Acuerdo de Reestructuración de Pasivos

Municipio de Distracción (La Guajira)

Acta Final de Deliberaciones del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Distracción(La Guajira)

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., los abajo firmantes procedemos al escrutinio final de la votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Distracción(La Guajira).

Previo el cumplimiento de los requisitos consignados en la Ley 550 de 1999 por parte de el Municipio de Distracción, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aceptó la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución Número 155 del 04 de febrero de 2003, designando como Promotor a Fernando Alberto Torres Salazar, quien en cumplimiento de sus funciones convocó a todos los acreedores a la votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos señalada en los artículos 27 y siguientes de la Ley 550 de 1999, previa disposición a los acreedores de los documentos indicados en el artículo 20 de la Ley 550 de 1999 y de la información que sirvió de base para la propuesta de negociación del Acuerdo entre el Municipio y sus Acreedores.

La reunión de determinación de derechos de voto y reconocimiento de acreencias se celebró el 10 y el 14 de abril de 2003, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 550 de 1999, en concordancia con el inciso 6º del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, el término para la suscripción del Acuerdo finaliza el día 14 de agosto de 2.003, fecha última de recepción de votos. No obstante, a la fecha se ha obtenido la mayoría requerida que establece el artículo 29 de la Ley 550 de 1.999, consecuente con ello, se determina la culminación de esta etapa del proceso del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Distracción(La Guajira).

De esta forma y, previa revisión de los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley 550/99, se procedió al escrutinio de los votos favorables a la suscripción del Acuerdo, mostrando el resultado que a continuación se expone:

TOTAL VOTOS POSIBLES DESAGREGADOS POR GRUPO

Clase de Acreedor	Número de votos posibles	Participación Porcentual (%)
Grupo 1	505.022.456	27.1787%
Grupo 2	591.176.637	31.8153%
Grupo 3	399.228.874	21.4852%
Grupo 4	362.725.898	19.5208%
Total votos posibles	1.858.153.865	100.00%

DAF-UTC

CBP

TOTAL VOTOS POSITIVOS OBTENIDOS DESAGREGADOS POR GRUPO

Clase de Acreedor	Número de votos obtenidos	Participación Porcentual (%)
Grupo 1	394.087.661	21.2086%
Grupo 2	430.343.733	23.1597%
Grupo 3	0	0.00%
Grupo 4	198.377.044	10.6760%
Votos favorables al Acuerdo	1.022.808.438	55.0443%

El total de los votos favorables al Acuerdo ascendió a 1.022.808.438 que corresponden al 55.04% del total de votos posibles.

TOTAL VOTOS NEGATIVOS POR TIPO DE ACREEDOR

Clase de Acreedor	Número de votos obtenidos	Participación Porcentual (%)
BBVA Horizonte	40.904.623	2,2014%
Protección S.A.	23.875.681	1,2849%
Porvenir S.A.	12.685.439	0,6827%
COLFONDOS S.A.	1.573.893	0,0847%
Banco Agrario de Colombia	183.363.932	9,8681%
BANCOLOMBIA S.A.	159.864.930	8,6034%
Banco de Bogotá	56.000.012	3,0137%
Votos negativos al Acuerdo	478.268.510	25,7389%

El total de los votos negativos al Acuerdo ascendió a 478.268.510 que corresponden al 25.74% del total de votos posibles.

Como consecuencia del resultado obtenido, el Promotor declara legalmente aprobado el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Distracción(La Guajira) contenido en el texto que hace parte integral de la presente Acta.

Una vez leída por los intervinientes, se aprueba la presente acta final de deliberaciones, a los 28 días del mes de julio de 2003.

DAF-UTC

Fernando A. Torres S.
Promotor

Nelson D. Romero L.
Perito Financiero